



**Destinatario:** Consejo General del Poder Judicial

**Fecha:** 19 de enero de 2005

**Asunto:** borrador de reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

Excmo. Sr.:

Me dirijo a usted como Presidente de la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID <http://www.fesabid.org>) para hacerle llegar nuestra preocupación en relación con uno de los puntos de la actual reforma de la Ley de Propiedad Intelectual que más nos afecta como usuarios y representantes de usuarios de obras y prestaciones protegidas.

Nuestra Federación actúa, desde su creación en 1988, como un foro común de representación y participación de los profesionales españoles que trabajan en el mundo de las bibliotecas, archivos, centros de documentación y organizaciones similares.

Todo este gran sector está especialmente sensibilizado y afectado por la regulación de los derechos de autor, razón por la cual FESABID está participando, en la medida en que los procedimientos lo permiten, en el proceso de reforma del actual TRLPI.

Con ocasión de esta participación, FESABID ha tenido conocimiento de que, en los trámites para la citada reforma, deberá informar también el Consejo General del Poder Judicial. En esta tesitura, quisiéramos hacerle llegar a usted como Presidente de dicha institución, nuestra preocupación en relación con un punto que parece haber pasado inadvertido al Gobierno y que, siendo muy importante, queda sin embargo muy poco definido. Se trata del conflicto entre límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas.

Como usted bien sabrá, el uso de medidas tecnológicas de protección por parte de los titulares, junto con la protección legal que la Directiva 2001/29/CE les

otorgó, deja entrever un futuro, cuanto menos incierto, para el disfrute de los límites al derecho de autor que la legislación reconoce y de los que podría reconocer en el futuro.

Siendo conscientes los redactores de la citada Directiva de que los límites que la Ley reconoce a ciertos beneficiarios podrían chocar con las barreras tecnológicas empleadas por los titulares de derechos, impusieron a los Estados la obligación de intervenir - en algunos casos - a fin de hacer posible el disfrute de los límites por parte de sus beneficiarios, aunque dejando a dichos Estados libertad para escoger el procedimiento de intervención.

Pues bien, de acuerdo con la versión del borrador que conocemos, la futura Ley, ante uno de los mencionados conflictos, se limita a una escuálida remisión a la "jurisdicción civil".

Creemos que la simple remisión a la vía judicial sin ulteriores indicaciones es apenas una solución parcial con la que -como tan a menudo sucede- la Administración se descarga de responsabilidades. Pero aunque no tenemos nada que decir al respecto, también consideramos que la remisión a la vía judicial no debería hacerse sin mayores precisiones.

Si bien es cierto que es suficiente con abrir el acceso a los tribunales para que la tutela judicial no quede frustrada, creemos que quedaría satisfecha en mucho mayor grado si se especificaran los órganos competentes (a ser posible, especializados; no debemos olvidar que en nuestro país tenemos una jurisdicción mercantil que es la especializada en materia de propiedad intelectual), el procedimiento a seguir (y dado que están en juego derechos fundamentales y/o intereses generales debería ser sumario para evitar que dichos derechos e intereses se vieran perjudicados por una dilatación de los conflictos en el tiempo) y la legitimación (sería casi vital admitir la de asociaciones e instituciones, como por ejemplo la propia FESABID, para no dejar a los individuos aislados ante poderosas corporaciones nacionales y multinacionales).

Somos conscientes de que la Ley de Enjuiciamiento Civil da solución a muchas de estas cuestiones, pero consideramos que sería extremadamente útil que el propio TRLPI diera las aclaraciones necesarias con el objetivo de articular una solución ágil y realmente viable para todas las partes implicadas.

Es más que probable que el propio Consejo repare en este aspecto de oficio, no sólo debido al hecho de que este aspecto de la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual afecta directamente a sus competencias al regular cuestiones

relacionadas con la función judicial, sino también porque uno de los límites que según dicho borrador serían susceptibles de esa intervención del Estado que marcaba la Directiva en caso de conflictos es el que afecta a la seguridad y los procedimientos oficiales.

Pese a ello, FESABID, como institución que representa a uno de los colectivos de beneficiarios de esta medida - algunos de los límites que afectan directamente a las bibliotecas, como el contemplado en el actual artículo 37.1 o el nuevo límite de comunicación pública a través de terminales especializados disfrutarían, según el citado borrador, de la obligación de intervención estatal que marcaba la Directiva -, considera que debe insistir en ello, con el debido respeto y confianza que el Poder Judicial nos merece, y siempre bajo la creencia de que lo que proponemos redundaría en beneficio de todos sin daño para nadie

Es por ello, que agradeceremos tome en consideración, en la medida que estime oportuno, los argumentos aquí expuestos.

Agradeciendo de antemano su amable atención, le saluda cordialmente,

Pedro Hípola  
Presidente